

Nuevas disposiciones para la deducción de gastos en proyectos de innovación tecnológica

Hoy, 31 de octubre de 2019, se publicó el **Decreto de Urgencia N° 010-2019**; mediante el cual se modifica algunos artículos de la Ley N° 30309 - Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica (en adelante, IDI).

Al respecto, señalamos las principales modificaciones:

Los contribuyentes cuyos ingresos netos no superen 2300 UIT y que efectúen gastos en proyectos de IDI, vinculados o no al giro de negocio de la empresa, que cumplan con los requisitos **para tener derecho a la deducción adicional**, pueden acceder a las siguientes deducciones:

- 215%: Si el proyecto es realizado directamente por el contribuyente o mediante centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica domiciliados en el país.
- 175%: Si el proyecto es realizado mediante centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica no domiciliados en el país.

Así mismo, los contribuyentes que superen los 2300 UIT de ingresos netos, pueden acceder a las siguientes deducciones:

- 175%: Si el proyecto es realizado directamente por el contribuyente o mediante centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica domiciliados en el país.
- 150%: Si el proyecto es realizado mediante centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica no domiciliados en el país.

Requisitos a cumplir

Para que el contribuyente realice la deducción adicional de 50%, 75% o 115%, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Los proyectos IDI deben ser calificados como tales, por las entidades públicas o privadas que atendiendo a la naturaleza del proyecto establezca el reglamento.
- La calificación del proyecto debe efectuarse en un plazo de 45 días hábiles.
- El proyecto debe ser realizado directamente por el contribuyente o mediante centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica.
- Para obtener la autorización, deben contar con investigadores o especialistas, según corresponda, que estén inscritos en el directorio nacional de profesionales en el ámbito de ciencia, tecnología e innovación que gestiona el CONCYTEC, así como con materiales dedicados al proyecto. Dicha autorización se efectúa en un plazo de 45 días hábiles.

-
- Los contribuyentes que accedan a este beneficio tributario llevan cuentas de control por cada proyecto, las que deben estar debidamente sustentadas.
 - El resultado del proyecto de desarrollo tecnológico o innovación tecnológica debe ser registrado en INDECOPI.

Límites aplicables a la deducción adicional

La deducción adicional del contribuyente de 50%, 75% o 115% no puede exceder en cada caso el límite anual de 500 UIT. Adicionalmente, mediante decreto supremo refrendado por el MEF se establece anualmente el monto máximo total que las empresas que se acojan a este beneficio pueden deducir en conjunto en cada ejercicio, en función al tamaño de empresa.

Asimismo, la SUNAT publicará en su Portal de Transparencia la relación de los contribuyentes que aplican el tratamiento tributario establecido por la Ley N° 30309, así como el monto de la deducción adicional en proyectos IDI deducidos por aquellos.

Plazo de vigencia

Este beneficio es aplicable a los proyectos IDI que inicien a partir del 01 de enero de 2020, la misma que estará vigente hasta el ejercicio gravable 2022.

Para mayores detalles del presente Decreto, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información contactarnos al correo: alertalegal@sni.org.pe